

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\***

**DE 14 DE MARZO DE 2024**

**CASO BARAONA BRAY VS. CHILE**

**SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**VISTO:**

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 24 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.
2. Los informes presentados por la República de Chile (en adelante "el Estado" o "Chile") el 28 y el 31 de agosto de 2023<sup>2</sup>.
3. La nota de la Secretaría de la Corte de 30 de agosto de 2023, mediante la cual se otorgaron plazos a los representantes de la víctima<sup>3</sup> (en adelante "los representantes") y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") para que presentaran observaciones a lo informado por el Estado, así como la nota de la Secretaría de 19 de octubre de 2023, mediante la cual se recordó a los representantes de la víctima el vencimiento del plazo para presentar dichas observaciones.
4. El escrito de observaciones presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 13 de febrero de 2024. Los representantes de la víctima no remitieron observaciones.

---

\* La Jueza Patricia Pérez Goldberg, de nacionalidad chilena, no participó en la deliberación y firma de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>1</sup> *Cfr. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_481\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_481_esp.pdf). La Sentencia fue notificada el 28 de febrero de 2023.

<sup>2</sup> Los informes presentados por Chile el 28 y 31 de agosto de 2023 se referían al cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos resolutive séptimo, octavo y décimo primero de la Sentencia. Respecto de las restantes reparaciones, en su informe de 28 de agosto de 2023, el Estado señaló que constituyó una Mesa Interinstitucional "abocada a evaluar los cursos de acción que sean pertinentes para el cumplimiento de la sentencia". Asimismo, informó que el 25 de mayo de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó "una reunión bilateral con los representantes y la víctima del caso" y, posteriormente, "se han intercambiado comunicaciones con la víctima del caso para coordinar acciones de cumplimiento".

<sup>3</sup> Los representantes son los señores Cristian Gustavo Riego y Cristián Sanhueza Cubillos.

## CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia<sup>4</sup> emitida en el 2022 (*supra* Visto 1), en la cual dispuso seis medidas de reparación. En la presente Resolución, la Corte se pronunciará sobre cuatro reparaciones, respecto de las cuales el Estado remitió información y solicitó que se declare su cumplimiento. Los representantes de la víctima no presentaron observaciones al respecto, a pesar del recordatorio que se les realizó (*supra* Visto 3), por lo cual la Corte se pronunciará con base en la información aportada por el Estado. El 28 de febrero de 2024 Chile presentó el informe requerido en el punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia, sobre el cumplimiento de las restantes reparaciones, respecto del cual se encuentran corriendo plazos para que los representantes de la víctima y la Comisión presenten observaciones. En una resolución posterior, la Corte se pronunciará sobre las demás medidas de reparación (*infra* punto resolutivo 2). El Tribunal estructurará sus consideraciones en el siguiente orden:

- A. Efectuar una anotación en el expediente judicial y en la condena contra el señor Baraona que indique que el Estado fue declarado internacionalmente responsable..... 2
- B. Publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial..... 4
- C. Pagos de indemnización por daños material e inmaterial, y reintegro de costas y gastos..... 5

### **A. Efectuar una anotación en el expediente judicial y en la condena contra el señor Baraona que indique que el Estado fue declarado internacionalmente responsable**

#### *A.1. Medida ordenada por la Corte*

2. En la Sentencia, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado como consecuencia del proceso penal al que fue sometido el señor Carlos Baraona Bray, en el que fue declarado responsable por el delito de injurias graves en perjuicio de un senador a raíz de determinadas declaraciones que realizó en medios de comunicación social que “se referían a las acciones del senador SP en su calidad de funcionario público, quien se encontraba en ejercicio de su función cuando se emitieron tales aseveraciones, y que las declaraciones versaban sobre materias ambientales, en este caso, la tala ilegal del árbol de alerce”<sup>5</sup>. Dicha condena fue suspendida y, posteriormente, el Poder Judicial sobreseyó definitivamente la causa penal en su contra y dispuso su archivo, al haber transcurrido seis meses desde la suspensión de la pena, en aplicación del artículo 398 del Código Procesal Penal de Chile<sup>6</sup> vigente en ese momento. Al respecto, la Corte advirtió que, “si bien la causa en contra del

---

<sup>4</sup> En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

<sup>5</sup> *Cfr. Caso Baraona Bray Vs. Chile, supra* nota 1, párr. 117.

<sup>6</sup> El artículo 398 del Código Procesal Penal chileno vigente al momento de los hechos disponía lo siguiente: “Artículo 398. Suspensión de la imposición de condena por falta. Cuando resulte mérito para condenar por la falta imputada, pero concurrieren antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses. En tal caso, no procederá esta suspensión con alguna de las penas sustitutivas contempladas en la ley No. 18.216”. *Cfr. Caso Baraona Bray Vs. Chile, supra* nota 1, párr. 49.

Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el imputado hubiere sido objeto de un nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y, en su reemplazo, decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito”. *Cfr. Caso Baraona Bray Vs. Chile, supra* nota 1, párr. 49.

señor Bar[a]ona Bray fue sobreseída definitivamente, la sentencia condenatoria impactó negativamente en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”<sup>7</sup>.

3. En consecuencia, en el punto resolutivo séptimo y en los párrafos 162 a 164 de la Sentencia, la Corte ordenó como medida de restitución que el Estado “deb[ía] adoptar, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, las medidas necesarias para que aparezca en el expediente judicial de la causa seguida y la condena dictada contra el señor Baraona, una anotación en la cual se indique que la causa penal y la condena impuesta fue objeto de un análisis en una Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile”<sup>8</sup>. Asimismo, señaló que, “[d]e ser necesario, el Estado deb[ía] adjuntar la anotación en cualquier otra entidad estatal en que aparezca la referida causa y condena”.

#### A.2. Consideraciones de la Corte

4. Tomando en consideración la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por la Comisión<sup>9</sup>, la Corte constata que el Estado adoptó las siguientes medidas:

- a) el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile instruyó a la Dirección de Estudios de dicha corte “informar los avances en materia de implementación de la sentencia”. En respuesta, la Dirección de Estudios comunicó que el Poder Judicial incorporó una anotación al expediente de la causa Rol N° 1283-2004 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, haciendo constar que “[e]sta causa penal, y la condena impuesta, fue objeto de un análisis en una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile”, y remitió el comprobante respectivo<sup>10</sup>. Este Tribunal nota, además, que junto a dicha anotación se incorporó un enlace para acceder al texto de la Sentencia de la Corte Interamericana<sup>11</sup>. Al respecto, el Tribunal destaca el papel fundamental que tienen los tribunales internos -en el ámbito de sus competencias-, incluyendo los de más alta jerarquía, en el cumplimiento o implementación de las Sentencias de la Corte Interamericana<sup>12</sup>, y

---

<sup>7</sup> Cfr. *Caso Baraona Bray Vs. Chile*, supra nota 1, párr. 125.

<sup>8</sup> En la Sentencia, la Corte verificó que “en el certificado de antecedentes del señor Baraona no se hace constar un registro de antecedentes”. Sin embargo, observó que era posible “acceder al historial del proceso penal en el cual fue condenado el señor Baraona”. Cfr. *Caso Baraona Bray Vs. Chile*, supra nota 1, párr. 163.

<sup>9</sup> La Comisión “valor[ó] que el Estado ha realizado la anotación ordenada por la Corte y le ha informado de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente medida, por lo que consider[ó] que la Corte puede pronunciarse sobre su cumplimiento”. Cfr. Escrito de observaciones de la Comisión Interamericana de 13 de febrero de 2024.

<sup>10</sup> El Estado remitió una imagen como comprobante donde se refleja la anotación incorporada en el expediente de la causa Rol N° 1283-2004 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt. Cfr. Informe N° 94-2023 de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Justicia, remitido mediante Oficio N° 51-2023 de 28 de agosto de 2023 suscrito por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile (anexo al informe estatal de 28 de agosto de 2023).

<sup>11</sup> El Estado informó que dicha anotación se ha incorporado al expediente de la referida causa que se encuentra en la Oficina Judicial Virtual, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php> (visitado por última vez el 14 de marzo de 2024). Cfr. Informe N° 94-2023 de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Justicia, remitido mediante Oficio N° 51-2023 de 28 de agosto de 2023 suscrito por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile (anexo al informe estatal de 28 de agosto de 2023).

<sup>12</sup> Cfr. *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de febrero de 2016, Considerando 12, y *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de febrero de 2021, Considerando 11.

b) la Defensoría Penal Pública incorporó en el registro del Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (SIGDP) una anotación en la causa indicando que la Corte Interamericana determinó la responsabilidad internacional del Estado, y adjuntó en el sistema la Sentencia dictada por la Corte<sup>13</sup>.

5. Por otra parte, la Corte observa que el Agente del Estado en el proceso internacional solicitó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Policía de Investigaciones de Chile, los Carabineros de Chile y la Gendarmería de Chile que “se pronunciaron sobre la existencia de registros de la causa penal que fue objeto el señor Baraona, y que fue analizada por [la] Corte en su sentencia”, y que dichas instituciones respondieron no tener registros de dicha causa<sup>14</sup>.

6. En virtud de lo anterior, la Corte estima que Chile ha dado cumplimiento total a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo séptimo de la misma, relativa a “adoptar [...] las medidas necesarias para que aparezca en el expediente judicial de la causa seguida y la condena dictada contra el señor Baraona, una anotación, en los términos de los párrafos 162 a 164 de [la] Sentencia”. La Corte destaca positivamente que el Estado cumplió con dicha reparación dentro del plazo de seis meses dispuesto en la Sentencia.

### **B. Publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial**

7. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por la Comisión<sup>15</sup>, la Corte constata que Chile cumplió con publicar: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial<sup>16</sup>; b) el resumen oficial de la Sentencia en el diario “El Mercurio”<sup>17</sup>, de amplia circulación nacional, y c) la Sentencia en su integridad en el sitio

---

<sup>13</sup> La anotación efectuada en el Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal, de la Defensoría Penal Pública, señala lo siguiente: “*ANOTACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO BARAONA BRAY VS. CHILE, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022* Esta causa penal y la condena impuesta al Sr. Baraona Bray fueron sometidas al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que dictó sentencia el 24 de noviembre de 2022, declarando la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la violación al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, al principio de legalidad y a la protección judicial establecidos en los artículos 13.1 y 13.2 y 9, en relación con el artículo 1.1, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a raíz del proceso penal y la condena impuesta por el delito de injurias graves como consecuencia de las declaraciones que el Sr. Baraona Bray emitió en mayo de 2004 acerca de las acciones de un senador, en su calidad de funcionario público, en relación con la tala ilegal del árbol de alerce. Se incorpora esta anotación al registro de la causa en cumplimiento de la medida de reparación ordenada por la Corte Interamericana en el párrafo 164 de la referida sentencia. El texto íntegro de la sentencia se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_481\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_481_esp.pdf)”. El Estado aportó como comprobantes las impresiones de pantalla que dan cuenta de dicha anotación. Cfr. Anexo al informe estatal de 28 de agosto de 2023.

<sup>14</sup> Cfr. Comunicación electrónica de 5 de junio de 2023 dirigida por la asesora de gabinete de la Ministra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Agente del Estado, en la que remite la respuesta brindada por la División Jurídica de la Subsecretaría del Interior; Oficio N° 408 de 30 de junio de 2023 de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile; Oficio No. 39 de 13 de junio de 2023 de la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de la Subdirección General de Carabineros de Chile, y comunicación electrónica de 6 de junio de 2023 dirigida por el Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Gendarmería de Chile al agente del Estado (anexos al informe estatal de 28 de agosto de 2023).

<sup>15</sup> La Comisión “valor[ó] la[s] publicaciones” de la Sentencia y de su resumen oficial efectuadas por el Estado, y “consider[ó] que la Honorable Corte puede pronunciarse sobre el cumplimiento de esta medida”. Cfr. Escrito de observaciones de la Comisión Interamericana de 13 de febrero de 2024.

<sup>16</sup> El Estado realizó dicha publicación el 19 de abril de 2023. Además, indicó que la misma se podía consultar en el siguiente enlace: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/04/19/43530/01/2301729.pdf>. (visitado por última vez el 14 de marzo de 2024). Cfr. Informe estatal de 28 de agosto de 2023.

<sup>17</sup> El Estado informó que la publicación se realizó el 21 de agosto de 2023, y aportó el comprobante de esta publicación. Cfr. Informe estatal de 31 de agosto de 2023.

*web* oficial del Poder Judicial<sup>18</sup>. Debido a que en el párrafo 169 del Fallo se dispuso que la difusión en el referido sitio *web* debe mantenerse por al menos un año, Chile deberá continuar garantizando la preservación de esta publicación al menos hasta el 28 de agosto de 2024<sup>19</sup>.

8. Asimismo, la Corte destaca que, adicionalmente a lo ordenado en el Fallo, Chile publicó la Sentencia y su resumen oficial en el sitio *web* oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>20</sup>.

9. En virtud de lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento total a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo octavo y en el párrafo 169 de la Sentencia. El Tribunal valora positivamente que las publicaciones ordenadas fueron realizadas dentro del plazo de seis meses otorgado en el Fallo.

### ***C. Pagos de indemnización por daños material e inmaterial, y reintegro de costas y gastos***

10. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado<sup>21</sup>, así como lo observado por la Comisión<sup>22</sup>, la Corte considera que, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, Chile ha dado cumplimiento total a las medidas ordenadas en el punto resolutivo décimo primero y en los párrafos 184 y 189 del Fallo, relativas a realizar el pago de: (i) la cantidad fijada a favor de la víctima como indemnización de los daños material e inmaterial, y (ii) la cantidad fijada por concepto de reintegro de las costas y gastos al señor Carlos Baraona Bray.

\*

11. El Tribunal valora positivamente que, en el año posterior a la notificación de la Sentencia, Chile haya dado cumplimiento total a cuatro de las seis medidas de reparación ordenadas.

---

<sup>18</sup> El Estado indicó que la Sentencia es accesible desde la página principal del sitio *web* oficial del Poder Judicial, bajo la sección de "Destacados", y puede ser consultada en los siguientes enlaces: <https://www.pjud.cl/home> y <https://www.pjud.cl/docs/download/65002> (visitados por última vez el 14 de marzo de 2024). *Cfr.* Informe estatal de 28 de agosto de 2023.

<sup>19</sup> El Estado no indicó a partir de cuál fecha inició la publicación. Debido a que el 28 de agosto de 2023 remitió el enlace a dicha publicación, se toma dicho día como la fecha de inicio.

<sup>20</sup> El Estado informó que la Sentencia y su resumen oficial son accesibles desde la página principal del sitio *web* del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el apartado de "Sentencias y acuerdos ante el Sistema Interamericano de DDHH". Además, señaló que estas publicaciones "se mantendrá[n] en el sitio web [...] durante el período de un año", y pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.minrel.gob.cl/sentencias-y-acuerdos-ante-el-sistema-interamericano-de-ddhh> (visitados por última vez el 14 de marzo de 2024). *Cfr.* Informe estatal de 28 de agosto de 2023.

<sup>21</sup> El Estado informó que el 2 de agosto de 2023 se emitió la Resolución Exenta N° 1562 de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que "resolvió el pago de los montos señalados en la [S]entencia por concepto de indemnización [por daño] material e inmaterial a través de la Tesorería General de la República [...] a favor de la víctima[, así como] el pago de los montos señalados [...] por concepto de gastos y costas". Asimismo, señaló que el pago "se efectuó el día 22 de agosto del [2023], por medio de depósito por transferencia electrónica a la cuenta bancaria informad[a] por la víctima". *Cfr.* Informe estatal de 28 de agosto de 2023. Como comprobante de pago, el Estado remitió copia del comprobante de transferencia efectuado el día 22 de agosto de 2023 (anexo al informe estatal de 28 de agosto de 2023).

<sup>22</sup> La Comisión "valor[ó] que el pago [de la indemnización por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos,] se efectuara el 22 de agosto de 2023, por medio de depósito por transferencia electrónica [...], corroborado por el comprobante aportado por el Estado". Por ello, "estim[ó] que la Corte puede pronunciarse sobre el cumplimiento de la[s] medida[s]". *Cfr.* Escrito de observaciones de la Comisión Interamericana de 13 de febrero de 2024.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Declarar, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 6, 9 y 10, que la República de Chile ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación:
  - a) "adoptar, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, las medidas necesarias para que aparezca en el expediente judicial de la causa seguida y la condena dictada contra el señor Baraona, una anotación, en los términos de los párrafos 162 a 164 de [la] Sentencia" (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*);
  - b) realizar las publicaciones de la Sentencia y de su resumen oficial ordenadas en el párrafo 169 del Fallo (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*);
  - c) pagar la cantidad fijada en el párrafo 184 de la Sentencia por concepto de indemnización de los daños material e inmaterial (*punto resolutivo décimo primero de la Sentencia*), y
  - d) pagar la cantidad fijada en el párrafo 189 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo décimo primero de la Sentencia*).
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas que, conforme a lo indicado en el Considerando 1, serán valoradas en una posterior resolución:
  - a) "adopta[r] las medidas legislativas relacionadas con la tipificación de los delitos de injuria conforme a los parámetros establecidos en la [...] Sentencia, en los términos establecidos en los párrafos 173 a 176" de la misma (*punto resolutivo noveno de la Sentencia*), y
  - b) "adopta[r] programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, en los términos del párrafo 177 de [la] Sentencia" (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*).
3. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a los puntos pendientes de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas emitida en el presente caso, indicados en el punto resolutivo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 30 de octubre de 2024, un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento indicadas en el punto resolutivo segundo de esta Resolución.

5. Disponer que los representantes de la víctima y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.

6. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a la República de Chile, a los representantes de la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Baraona Bray Vs. Chile*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2024. Resolución adoptada en San José, Costa Rica.

Nancy Hernández López  
Presidenta

Rodrigo Mudrovitsch

Humberto A. Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Ricardo C. Pérez Manrique

Verónica Gómez

Romina I. Sijniensky  
Secretaria Adjunta

Comuníquese y ejecútese,

Nancy Hernández López  
Presidenta

Romina I. Sijniensky  
Secretaria Adjunta